

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO Y EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PARA LA CREACIÓN DEL NÚCLEO DE APOYO CONTABLE Y FISCAL.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, el Dr. Galo Naranjo López, en su calidad de Rector de la Universidad Técnica de Ambato que en lo sucesivo se llamará UTA y el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, en calidad de Director General del Servicio de Rentas Internas, que en lo sucesivo se llamará SRI; los intervinientes, hábiles para contratar y obligar a las partes acuerdan celebrar el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Universidad Técnica de Ambato, es una institución de educación superior, de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia Tungurahua, creada mediante Ley N° 69-05 del 18 de abril de 1969. Se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CEAACES).

1.2 Que el Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, menciona en su artículo 2, "*La Universidad Técnica de Ambato tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...].* Por su parte el Art. 21 establece: *Son atribuciones y responsabilidades del Honorable Consejo Universitario: l. Autorizar al Rector/a la suscripción de contratos y Convenios, en el marco de la normativa vigente, aplicable a cada caso*". Y su artículo 28.- literales a) y b) disponen: "*Atribuciones y responsabilidades del Rector.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; y b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Leyes de la República, el presente Estatuto y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario*".

1.3 La UTA es una institución de educación superior, que se rige por la Constitución Política y demás leyes de la República, sin fines de lucro, que tiene como uno de sus principios contribuir, a la investigación, la docencia y los servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales.

1.4 El SRI es una entidad técnica y autónoma, encargada de la administración y la recaudación de los impuestos internos que están bajo su ámbito de acción. Tiene como objetivo general impulsar una administración tributaria moderna y profesional que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.

1.5 El SRI tiene como mandato y compromiso, contribuir a la construcción de ciudadanía fiscal, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios y valores, así como de la Constitución y la Ley; de manera que se asegure una efectiva recaudación destinada al fomento de la cohesión social.

1.6 El SRI se encuentra alineado al Objetivo 8 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017: "*Consolidar el sistema económico social y solidario*"; y, dentro de sus objetivos institucionales se encuentra el de incrementar la conciencia de la ciudadanía acerca de sus deberes y derechos

fiscales.

1.7 Que ambas instituciones para el cumplimiento de sus objetivos y funciones tienen interés en la creación de Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) para la atención y apoyo gratuito a ciudadanos y contribuyentes (personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y microempresarios de bajos ingresos) en materia contable y tributaria.

SEGUNDA.- OBJETO:

2.1 Propiciar la creación del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) en la UTA, como centro gratuito de difusión del conocimiento contable y tributario, instruyendo a los beneficiarios pertenecientes a sectores vulnerables, urbano-marginales, rurales y de economía popular y solidaria sobre el sentido social de los impuestos y el cumplimiento de sus deberes formales como contribuyentes.

2.2 El Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) permitirá además, fortalecer los conocimientos técnicos y prácticos de los estudiantes de pregrado de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la UTA.

2.3 Ambas instituciones se comprometen a desarrollar, de manera conjunta, las actividades que permitan el mantenimiento permanente de este centro.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN:

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 EL SRI SE COMPROMETE A:

Asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se originen o sean estrictamente necesarias.

Reconoce y asume los derechos y obligaciones siguientes:

1. Capacitar y sensibilizar a estudiantes y docentes participantes en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), en materia tributaria y en conceptos inherentes a ciudadanía fiscal;
2. Designar a un funcionario que actúe como coordinador de las actividades del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) frente a la UTA;
3. Actualizar continuamente a estudiantes y docentes participantes en el Núcleo de Apoyo

- Contable y Fiscal (NAF), en materia tributaria;
4. Aplicar evaluaciones de conocimientos a estudiantes y docentes participantes en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) al inicio y fin de las capacitaciones impartidas;
 5. Entregar a estudiantes y docentes certificados sobre la capacitación recibida para participar en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF);
 6. Organizar eventos de difusión y promoción del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) en coordinación con la UTA;
 7. Realizar seguimiento periódico de las actividades ejecutadas dentro del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF);
 8. Proporcionar material base de carácter informativo sobre procesos y temática de índole tributaria, para reproducción de la Universidad;
 9. Realizar estudios y evaluaciones sobre el funcionamiento de los Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) y proporcionar la retroalimentación a la Universidad.
 10. Presentar los informes respectivos a las autoridades; y
 11. Respetar la imagen generada para socializar el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal a nivel nacional, no se puede generar artes gráficos adicionales que no hayan sido aprobados por las dos partes.

4.2 LA UTA SE COMPROMETE A:

Asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se origine o fueran estrictamente necesarias.

Reconoce y asume los derechos y obligaciones siguientes:

1. Habilitar la infraestructura física, mobiliario, equipamiento tecnológico (computadores con acceso a internet), implementos de oficina, etc., necesarios para la gestión operativa del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF);
2. Reclutar y seleccionar a los estudiantes y docentes que, cumpliendo con los requerimientos mínimos establecidos, participarán en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF);
3. Designar a un docente que actúe como coordinador de las actividades dentro del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), y frente al SRI;
4. Establecer un reglamento interno, protocolo o normativa que regule el funcionamiento del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), y que determine deberes y derechos de los participantes e incluya un protocolo de atención a los beneficiarios para sistematizar el servicio que se brinde en el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), en coordinación con el SRI;
5. Incentivar en estudiantes y docentes el desarrollo de trabajos de investigación en temas tributarios, en coordinación con el SRI;
6. Notificar periódicamente al SRI sobre los resultados obtenidos de la gestión del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), de acuerdo a los parámetros que sean requeridos por dicha institución.
7. Presentar la información y los reportes respectivos a las autoridades;
8. Respetar la imagen generada para socializar el Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal a nivel nacional, no se puede generar artes gráficos adicionales que no hayan sido aprobados por las dos partes; y
9. Brindar atención a contribuyentes pertenecientes a sectores vulnerables, urbano-marginales,

rurales y de economía popular y solidaria.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:

5.1 Las partes acuerdan que este Convenio Específico no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las Partes; por lo que, las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores o servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Partes.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

6.1 El “SRI” designa a la Ing. Leslie León, responsable Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente, como administrador del presente Convenio según su objetivo

6.2 Por parte de la “UTA”, el administrador del Convenio será el Economista Diego Proaño, Decano de la Facultad Contabilidad y Auditoría.

6.3 Los administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. Para el efecto, las partes se comprometen a brindar la colaboración necesaria y facilidades que requieran los administradores designados.

SÉPTIMA. – PLAZO:

7.1 La vigencia del presente Convenio será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos sesenta (60) días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo período.

OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

8.1 El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con sesenta (60) días de anticipación;
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; y
4. Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con algunas de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.

8.2 Sin embargo, los programas iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario. Específicamente, los estudiantes que hayan iniciado un período académico bajo este acuerdo podrán terminar los cursos y otros programas académicos de ese período.

NOVENA.- MODIFICACIÓN:

9.1 Si las partes en cualquier momento creyeran conveniente, podrán de mutuo acuerdo a través de un Adendum reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del Convenio, siempre y cuando no se alteren el objeto principal y su carácter.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

10.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas, no se llegare a un convenio en mediación, las partes se someterán al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL ACUERDO:

11.1 Forman parte integrante de este convenio los siguientes:

1. Copia del nombramiento del Rector de la UTA; y
2. Copia certificada del nombramiento del Director General del SRI.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

12.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas del presente Convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

12.2 Para efectos del presente Convenio, las partes señalan como su dirección las siguientes:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO:

Dirección: Av. Los Chasquis y Río Guayllabamba (Huachi)
Teléfono: (593) 3 3700 090 Ext. 81707 – (03) 284 84 87
Correo Electrónico: direni@uta.edu.ec
utarectorado@uta.edu.ec
diegoproano@uta.edu.ec

Ciudad: Ambato-Ecuador

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

Dirección: Calle Bolívar.
Teléfono: 03 242 2240
Correo electrónico: lcleon@sri.gob.ec
Ciudad: Ambato - Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta

efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN:

Las partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman en cuatro ejemplares. 03 AGO. 2017


Galo Naranjo Lopez
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO


RECTORADO


Leonardo Orlando Arteaga
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS